

Partido Comunista de Asturias

ESTATUTOS



Aprobados por el
X Congreso del PCA
el 13 de julio de 2014.



ÍNDICE

Título I. El Partido Comunista de Asturias	5
Principios del Partido y símbolos	
Título II: La afiliación al Partido. Censo de afiliación	7
Capítulo Primero. El ingreso en el Partido	
Capítulo Segundo. El censo de militantes	
Capítulo Tercero. De la pérdida de la condición de militante	
Título III. Derechos y deberes de la militancia	9
Capítulo I. Derechos de la militancia	
Capítulo II. Deberes de la militancia	
Título IV. Normas generales de funcionamiento	11
Democracia interna, Dirección colectiva,	
La acción unitaria de los comunistas,	
La Cohesión, Acuerdos y resoluciones.	
Título V. El PCA, federación asturiana del PCE	13
Título VI. Órganos del Partido	14
Capítulo Primero. La Agrupación	
Funciones y Funcionamiento.	
Cap. Segundo. Los Comités del PCA	16
Sec. 1ª. El Comité de Agrupación	
Sec. 2ª. Comités Intermedios (Locales, Comarcales, Sectoriales)	
Cap. Tercero. La Dirección del Partido Comunista de Asturias	19
Sec. 1ª. Competencias.	
Sec. 2ª. El Congreso del PCA	
Sec. 3ª. Órganos de Dirección del PCA	21
El Comité Central	
La Conferencia Regional.	
La Comisión Permanente del PCA.	
El/la Secretario/a General del PCA.	
La Comisión de Estatutos del PCA	
Título VII. Finanzas y Administración del Partido	23
Las finanzas del Partido, Las Cuotas, Donaciones, Herencias,	
Patrimonio, Control y transparencia, El personal contratado del Partido	
Título VIII. De las faltas contra el Partido, el procedimiento sancionador y la resolución de los conflictos internos	25
Título IX: La Juventud Comunista en Asturias	30
Título X. La Convergencia social del Partido	31
Disposiciones Adicionales, Transitoria y Final	32

Estatutos del Partido Comunista de Asturias

TÍTULO I. El Partido Comunista de Asturias

Artículo 1. El Partido Comunista de Asturias

1. El Partido Comunista de Asturias es la federación asturiana del Partido Comunista de España, por tanto, en la Comunidad Autónoma de Asturias, es la unión voluntaria de hombres y mujeres que, constituidos en partido político, se proponen participar democráticamente desde su territorio en la transformación revolucionaria de la sociedad y de sus estructuras políticas, en la superación del sistema capitalista y la construcción del socialismo en todo el Estado Español, como contribución al tránsito hacia el socialismo en el plano mundial, con la perspectiva de la plena realización del ideal emancipador del comunismo.

2. El PCA es un partido de clase que, como el PCE en su conjunto, forma parte históricamente del movimiento obrero y asume su propia trayectoria desde su fundación en 1920, al calor de la Revolución Socialista de 1917 en Rusia, como parte del movimiento comunista internacional, aprendiendo críticamente de sus aciertos y de sus errores. El PCA se reivindica a sí mismo como heredero y parte del republicanismo progresista, en todo lo que tiene de lucha por una sociedad más libre, igualitaria y fraternal, así como de las ideas emancipatorias y de la firme actitud antifascista que condujo a la Revolución de octubre de 1934 en Asturias.

3. El PCA se basa en el marxismo revolucionario, aplicando la obra teórica de Marx, Engels, Lenin y otros pensadores marxistas, y en las aportaciones teóricas, políticas y culturales de las luchas y proyectos de liberación que tienen como objetivo la democracia plena, la supresión de cualquier forma de explotación, opresión y dominación patriarcal, y la emancipación universal del género humano.

4. El Partido Comunista de Asturias, organiza la reflexión colectiva y la acción de sus militantes y aspira a ser vanguardia en la unidad, las movilizaciones y la lucha de los trabajadores/as asturianos/as, así como de los sectores de la ciudadanía más progresistas y combativos para la construcción de un bloque social antagonista frente al sistema.

5. El PCA, en coherencia con sus principios de clase, se define como un partido revolucionario, internacionalista y solidario, republicano, federalista, feminista y laico.

6. El PCA como federación asturiana del PCE se cohesiona con éste y aplica autónomamente su política general en la Comunidad Autónoma Asturiana, adaptándola a sus particularidades específicas, en el marco competencial de la federalidad establecido en los Estatutos del PCE.

Artículo 2. Principios del Partido

1. Además de los principios ya señalados en el artículo 1, definitorios de su identidad, el PCA declara su aspiración a la paz entre los pueblos del mundo y a la cooperación internacional sobre la base de la equidad, el respeto mutuo, la soberanía de los pueblos y su derecho a la autodeterminación. Por ello, el PCA se declara contrario al imperialismo, a todos sus instrumentos de explotación y opresión y, especialmente, a las guerras de agresión que le son inherentes. En ese sentido colaborará desde el seno del PCE, al impulso de las relaciones solidarias y de clase con los pueblos que luchan por su liberación nacional y social y con cuantos movimientos y partidos coincidan con sus objetivos de actuación antiimperialista y de transformación del mundo. El PCA contribuirá a las actuaciones que corresponden al PCE en orden a ampliar sus relaciones de cooperación

con los Partidos Comunistas de Europa y del resto del mundo, favoreciendo su coordinación y solidaridad.

2. El PCA declara su compromiso con el medio ambiente y la preservación de la naturaleza, así como su consiguiente implicación en la lucha por el desarrollo sostenible, en la perspectiva de legar a las generaciones futuras un planeta habitable en el que sea posible la vida de una humanidad emancipada.

3. El PCA, en coherencia con su propuesta emancipadora, impulsa firmemente el proyecto por la igualdad de género en el Partido y en la sociedad. Ello implica proponer alternativas, movilizar e intervenir en todos los ámbitos sociales para facilitar los procesos de incorporación y participación plena de las mujeres en la vida social, económica, política y cultural.

4. El PCA se compromete con la generalización universal de los derechos humanos, sean estos civiles, políticos, económicos o sociales.

5. El PCA se inspira en los valores históricos de la libertad, la igualdad y la fraternidad, adaptando, a la luz del pensamiento marxista, su lectura y aplicación más radical y progresista a las condiciones de nuestro tiempo.

6. La militancia del PCA basa su relación política en la igualdad y el respeto, fomentando en su seno medidas positivas, que incidan en la consecución de la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, raza o de otro tipo, tanto en la división de las tareas como en el acceso a los puestos de dirección. El grado de dedicación de cada uno/a de sus miembros es voluntario y debe basarse en su compromiso personal con el Partido que organizará aquella dedicación de la forma más eficiente y acorde con sus necesidades.

7. La militancia en el PCA es incompatible con la participación en cualquier gesto o acto de xenofobia, racismo, sexismo, discriminación por orientación sexual o maltrato a las mujeres en cualquiera de sus formas, maltrato animal o hacia la naturaleza o cualquier otra actitud o expresión que entre en contradicción con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios ideológicos marxistas. El desarrollo de semejantes conductas entraña la comisión de una falta muy grave contra el Partido, independientemente de las funciones que desempeñen sus autores.

8. La cohesión del PCA en todos los frentes, movimientos u organizaciones donde actúe, es en torno a una política, un proyecto, unos acuerdos y unos órganos decididos en los Congresos, así como en torno a los acuerdos legítimos de sus órganos. Definimos nuestra intervención a partir del debate colectivo, abierto y participativo, en el que cabe la discrepancia, y en el que se buscará alcanzar síntesis y conclusiones sin imposiciones ni intransigencias. Ese debate colectivo fijará la posición del Partido. Coherentemente con lo anterior, los/as comunistas trasladan a todos los ámbitos de actuación la política aprobada democráticamente y no se organizan como corrientes de opinión en su seno a no ser por decisión de los órganos competentes del Partido.

9. En el marco de los procesos de debate y fijación de opinión en el PCA se facilitará la difusión y expresión de las distintas posiciones, propiciando la expresión plural del mismo, previo a la toma de decisiones. Las plataformas internas de opinión pueden ser creadas de manera puntual ante congresos y conferencias. Una vez finalizado este proceso se disolverán. El Comité Central elaborará un reglamento de funcionamiento de las mismas.

10. La formación política e ideológica constituye un derecho y un deber de los y las militantes comunistas, además de ser una tarea fundamental de la propia organización, debe ser un compromiso firme de toda la militancia. El PCA desarrollará e impulsará como una de sus tareas fundamentales la formación permanente de sus militantes, el debate y la documentación. La propia organización, sus órganos de expresión, sus revistas teóricas y boletines internos propiciarán permanentemente ese debate colectivo.

11. El PCA impulsará la presencia de sus militantes en los movimientos sociales, en el movimiento obrero y sindical y en Izquierda Unida, su proyecto de convergencia política para

que, desde el respeto a la independencia de esos movimientos, en tanto que militantes comunistas participen organizadamente desde el espacio institucional y social en la vertebración de las alternativas a la sociedad, Estado y gobierno. El Partido pondrá en marcha las actuaciones necesarias para garantizar la orientación política y la necesaria coordinación de estas tareas militantes.

12. El PCA desarrollará como una de las tareas primordiales de sus órganos de dirección, una política de proselitismo, afiliación e incorporación a la militancia activa, así como una política de formación y promoción de cuadros.

Artículo 3. Los símbolos del Partido

1. El PCA utiliza como símbolo la bandera roja con la hoz y el martillo.
2. El PCA utiliza, además del anagrama del PCE, el anagrama siguiente:



No obstante el anagrama podrá tener otras representaciones, según lo requiera el formato en que se presente de acuerdo con el Manual de Identidad Gráfica del PCE.

3. En sus actos, acompañará a la bandera roja la bandera de la República.
4. El himno del PCA, es la Internacional Comunista.
5. El domicilio social del PCA radica en Oviedo, plaza de América 10, 4º. El cambio de domicilio podrá ser acordado por el Comité Central.

TITULO II: La afiliación al Partido. Censo de afiliación

Capítulo Primero. El ingreso en el Partido

Artículo 4. Ingreso en el Partido

1. Pueden ingresar en el PCA todas las personas que acepten fehaciente y voluntariamente su política y sus Estatutos, contribuyan con su cuota al sostenimiento económico del Partido y militen regularmente en una de sus organizaciones.
2. Quienes cumplan esas condiciones pueden ser miembros del PCA, sea cual sea su nacionalidad y su situación administrativa en relación con las leyes de extranjería, su situación laboral o de cualquier otra índole o sus creencias religiosas.

Artículo 5.

1. Con carácter general la afiliación se realizará en la agrupación del mismo ámbito de su residencia o del centro de trabajo o estudio, a elección de la persona que se afilie, o bien en la agrupación correspondiente a su actividad profesional. El ingreso se solicitará al comité de la agrupación donde vaya a militar quien remitirá al Departamento de Afiliación y Recaudación (DAR PCE) el acta de la reunión en la que debe constar nombre y DNI del solicitante. Una vez comprobado en el DAR PCE que dicha/s persona/s no constan en el mismo, se comunicará al comité de la agrupación que puede someter la petición de ingreso al pleno de la agrupación, dentro de los dos meses de producida la solicitud. Una vez

realizado este trámite se remitirá acta de acuerdos del pleno de la agrupación junto a la/s ficha/s de afiliación al DAR PCE quien dará el alta al nuevo/a militante.

2. En determinados casos, bien por no existir agrupación en el lugar de residencia del solicitante o bien por otras circunstancias excepcionales, el ingreso se podrá solicitar y ser acordado por el comité de dirección correspondiente que deberá aplicar el procedimiento arriba indicado.

3. Aquellos/as militantes de la UJCE que promocionan al Partido en función de los acuerdos de su Comité Central con el Comité Federal serán dados automáticamente de alta en el PCE pasando a militar en la agrupación que les corresponda sin necesidad de cumplir con el trámite anterior.

Artículo 6. El carné es el documento que acredita la afiliación al PCA y representa el vínculo que compromete a su titular con el Partido. Para obtenerlo, una vez se acepte su ingreso en el Partido, el nuevo militante deberá cumplimentar la ficha de afiliación y domiciliar el pago de su cuota que será gestionada través del Departamento de Afiliación y Recaudación (DAR PCE).

Artículo 7. A toda persona que se afilie se le entregará, en el momento de formalizar su incorporación, una copia de los Estatutos y de los documentos congresuales en vigor y quedará automáticamente suscrita a Mundo Obrero. Asimismo se le invitará a suscribirse a Utopías-Nuestra Bandera.

Artículo 8. Si la persona solicitante hubiese causado baja por resolución de un expediente sancionador se dará cuenta de la solicitud de reingreso al órgano inmediato superior y al órgano sancionador, los cuales lo ratificarán o no. Tanto en este caso como en el de aquellos/as a quienes se deniegue la afiliación, se podrá recurrir dicha decisión ante los órganos de dirección superiores en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 9. En el caso de peticiones simultáneas de afiliación de un grupo de personas pertenecientes previamente a otro colectivo organizado, resolverá el Comité Central del PCA o el Comité Federal del PCE, si afecta a varias Federaciones.

Capítulo Segundo. El censo de militantes

Artículo 10. Todos los comités del Partido están obligados a mantener actualizados los censos de afiliados/as de sus organizaciones respectivas. Es responsabilidad del Comité Central garantizar la corrección de los censos del PCA en los procesos de Congresos, Conferencias y Referendos. Para ello, el Comité Central hará una revisión anual de los mismos, dando cuenta de ella al Comité Federal que, a través del DAR, emitirá los censos debidamente certificados.

Artículo 11. El Comité Central es responsable de hacer cumplir el protocolo de seguridad establecido por el Comité Federal del PCE y las normas que han de regir en la elaboración, manipulación, modificación y utilización de los censos de militantes y todos aquellos listados con datos personales que utilicen las organizaciones del partido para el desarrollo de sus tareas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 12.

1. El Departamento de Afiliación y Recaudación (DAR PCE) será el encargado de la gestión de los censos y los procedimientos de afiliación a través de una única base de datos a la que tendrá acceso el PCA para actualizar los datos y para realizar el trabajo organizativo,

conforme establezcan los Estatutos y su Reglamento de funcionamiento. Igualmente, las organizaciones de base tendrán acceso a su base de datos correspondiente.

2. El Departamento de Afiliación y Recaudación es la herramienta fundamental para la gestión de la afiliación, que debe garantizar, de manera neutral y autónoma, la adscripción, el cobro, la distribución de la cuota correspondiente a las distintas estructuras y la liquidación de todas y cada una de las cuotas satisfechas por los afiliados/as, de acuerdo a los Estatutos y el Reglamento que los regula

Capítulo Tercero. De la pérdida de la condición de militante

Artículo 13. La baja en la condición de afiliado/a del PCA se producirá:

- a) Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada expresamente por escrito.
- b) Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada de forma tácita. Se entenderá que se produce tal decisión cuando la persona afiliada, tras ocho meses en situación de Baja por Impago (BI) en el DAR PCE y tras ser requerido por escrito al abono de las cuotas pendientes, rechace abonar los cuatro recibos mensuales que se emitirán para regular su situación como militante. En estos casos se entenderá que concurre una decisión tácita de causar baja. Las personas afectadas por esta modalidad de baja deberán ser requeridas no obstante, pasado un tiempo, a efectos de procurar su reincorporación.

Aquellas personas que deseen volver a darse de alta deberán abonar las cuotas atrasadas desde el último proceso congresual (federal, autonómico, local o de base) o esperar a que éstos se celebren y así comenzar a cotizar desde el mes en que se dé nuevamente de alta.

- c) Por resolución sancionadora y firme de los órganos competentes del Partido.
- d) Por sentencia firme en el caso de la comisión de un delito que vaya en contra de los principios defendidos por el Partido.
- e) Por defunción.

TITULO III. Derechos y deberes de la militancia

Capítulo I. Derechos de la militancia

Artículo 14. Derechos de la militancia. Todos los miembros del Partido tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en todas las reuniones, actividades y decisiones de la agrupación donde milite y en todos aquellos órganos para los que haya sido elegido/a.
- b) Elegir y ser elegidos/as para los órganos de coordinación y dirección, para lo que deben estar al corriente en el pago de sus cuotas, en situación de activos corrientes o deudores (siempre que hayan abonado la cuota inmediatamente anterior) en el DAR PCE.
- c) Conocer las variaciones en su estado con respecto al DAR PCE, especialmente cuando adquiera la condición de Baja por Impago (BI).
- d) Ser informados/as regular y puntualmente de los acuerdos, orientaciones, actividades y situación económica del Partido y balance anual de ingresos y

gastos. Para ello, tendrán derecho a recibir los boletines informativos que edite y distribuya gratuitamente el PCE, al menos en formato digital.

- e) Recibir, con su periodicidad de publicación, "Mundo Obrero" con cargo a su cuota.
- f) Recibir formación teórica, política y cultural y sobre la organización y funcionamiento del partido.
- g) Plantear peticiones, sugerencias o cuestiones de interés a los órganos de dirección y exigir respuesta en el plazo máximo de un mes, o dos si es ante el Comité Federal del PCE, pudiendo reclamar, después de finalizar el plazo sin contestación al comité superior, o en el plazo de dos meses si es ante el Comité Federal.
- h) Conocer con exactitud las críticas o imputaciones que se hagan sobre sus actuaciones, contar con medios adecuados de defensa y hacer valer sus derechos ante los órganos colectivos o comités de ámbito superior, todo ello en los tiempos estatutariamente previstos.
- i) Impugnar los acuerdos que se estimen contrarios a los estatutos y las resoluciones de los órganos políticos de su ámbito si consideran que se han vulnerado sus derechos, así como proponer la adopción de medidas disciplinarias cuando estimen que existen causas para ello.
- j) Expresar libremente sus opiniones con relación a las propuestas y decisiones a debatir en los órganos del Partido. El derecho aquí reconocido tendrá la máxima protección cuando se desarrolle en el ámbito interno de la organización. La protección a la divulgación externa de opiniones individuales se dará también en los procesos previos a la adopción de las decisiones o posicionamientos políticos.
- k) Valorar en las reuniones del Partido el trabajo de los órganos dirigentes y de cualquier miembro del Partido, independientemente del puesto que ocupe en él. Cada camarada tiene derecho a sostener en el Partido su propia opinión aunque esté en desacuerdo con la opinión mayoritaria, pero debe actuar acatando y desarrollando las directrices y decisiones adoptadas por exigencia democrática de respeto al resto de camaradas, de la lealtad al Partido y en favor de la cohesión, unión y fortaleza de éste.
- l) Recibir protección, incluso jurídica, en caso de ataques injustos por su actividad política en la forma que decida la dirección competente. El ejercicio de este derecho será desarrollado con el correspondiente protocolo de funcionamiento por acuerdo de la Dirección Federal.
- m) Conocer la lista completa del censo de afiliados/as a su agrupación de base, así como el número de afiliados/as al PCA y PCE.
- n) A la confidencialidad de los datos personales que ponga en conocimiento del PCE, que únicamente serán usados para el normal desarrollo de la actividad política por el PCE conforme a la legalidad vigente en esta materia, así como a exigir su facultad de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los referidos datos.
- o) Aquellos otros que sean reconocidos por la ley, los estatutos del PCE y por los presentes estatutos.

Para poder ejercer los derechos arriba indicados se deberá estar en situación de activo corriente o deudor en el DAR PCE y tener una antigüedad en el partido, al menos, de dos meses. Las respectivas direcciones estarán obligadas, en función de lo establecido en el reglamento del DAR PCE, a comunicar a los militantes la pérdida de derechos que conlleva el impago de la cuota.

Capítulo II. Deberes de la militancia

Artículo 15. Deberes de la militancia. Todo/a miembro del Partido asume deberes que se deducen de su línea política, los principios básicos de funcionamiento y los presentes estatutos. Son deberes de los/as miembros del Partido:

- a) Participar en las reuniones de su Agrupación y realizar las tareas que asuma voluntariamente.
- b) Conocer, difundir, defender y aplicar la política del Partido.
- c) Leer, sostener, apoyar y difundir los medios de expresión del Partido, haciendo propuestas para mejorarlos.
- d) Esforzarse en elevar su formación en los diferentes aspectos de la teoría marxista y de la línea política acordada por el partido.
- e) Cumplir con las obligaciones derivadas de los puestos de responsabilidad que pudiese ocupar.
- f) Respetar, cumpliendo y haciendo cumplir, los acuerdos políticos y orgánicos de los órganos del Partido.
- g) Abstenerse de hacer declaraciones, tanto a título personal, como colectivo, a los medios de comunicación siempre que las mismas atenten contra los principios, políticas y acuerdos adoptados por el Partido, así como aquellas otras que descalifiquen de forma directa o indirecta a cualquier camarada u órgano del Partido en cualquier ámbito. Se entiende por declaración pública aquella que trasciende a la conversación privada y se produce fuera de las reuniones orgánicas. Si además se utilizan medios que aseguren la difusión fuera del ámbito de la organización se considerará que concurre circunstancia agravante.
- h) Satisfacer, mediante domiciliación bancaria, a través del DAR PCE, la cuota establecida por los presentes estatutos. En el caso de que el militante, por razones previamente justificadas, no pudiera domiciliar su cuota, el DAR PCE articulará los mecanismos que considere necesarios para que dicha cuota sea abonada por el militante en tiempo y forma.
- i) Colaborar en la tarea de actualización de datos que regularmente se lleve a cabo por el Partido facilitando cuanta información y documentación sea necesaria.
- j) Apoyar en cualquier frente de masas o ámbito de trabajo del Partido las posiciones políticas y las candidaturas, si las hubiere, decididas orgánicamente en cada caso por el órgano competente del Partido.

TÍTULO IV. Normas generales de funcionamiento

Artículo 16. El funcionamiento del Partido Comunista de Asturias se rige por reglas democráticas según los principios de la democracia interna, la dirección colectiva, la acción unitaria y la cohesión.

Artículo 17. Democracia interna

1. Tanto la toma de decisiones como la aplicación de los acuerdos adoptados deben ser el fruto de la más amplia y libre participación de la militancia en el debate de abajo arriba y de arriba abajo. La crítica y la autocrítica deben conducir al debate político necesario y su posterior síntesis que no es la mera imposición de opiniones mayoritarias en un determinado momento, sino la habilidad para encontrar una resultante dialéctica. La democracia interna se ha de sustentar en el respeto escrupuloso de los acuerdos y las decisiones tomadas.

2. El PCA reconoce la igualdad de todos/as los/as miembros del Partido, con independencia de las funciones que ejerzan en la organización.
3. Todas las personas elegidas para formar parte de un órgano de dirección pueden ser revocados/as por el órgano que las eligió.
4. El PCA establece el principio de igualdad de géneros como base de su funcionamiento y reconocimiento de la participación paritaria de hombres y mujeres como cauce de su representación pública y orgánica.
5. Sin perjuicio de lo establecido por el PCE para referendos de ámbito federal, en temas de gran importancia o que afecten a la línea estratégica del Partido en Asturias, podrá convocarse un referéndum para que se pronuncie el conjunto del PCA. Su resultado tendrá un carácter vinculante. Se convocará, a instancia del Comité Central, o a petición de al menos tres organizaciones locales que representen 1/4 de la afiliación. A la petición inicial de una organización se podrán adherir otras, en el plazo de un mes, hasta alcanzar el porcentaje señalado. Tanto la propuesta como la celebración del referéndum deberán ir precedidas de una campaña específica de información y debate.

Artículo 18. Dirección colectiva

1. Todos los órganos dirigentes del Partido han de desarrollar su actividad de acuerdo con el principio de la dirección colectiva, condición imprescindible para el cumplimiento acertado de sus tareas, para lo cual adecuarán los métodos de trabajo internos que permitan la máxima aportación de sus miembros en las fases de debate, resolución y ejecución. Para mayor eficacia, los comités del Partido crearán las secretarías que requieran cada uno de los aspectos esenciales del trabajo de dirección. Un reglamento regulará el funcionamiento de los órganos de dirección del Partido.
2. El PCA implicará al mayor número posible de militantes para que asuman puestos de responsabilidad, evitando que se concentren en una persona o grupo de personas estas responsabilidades y las de carácter público o institucional. El número de mandatos consecutivos no debe exceder de tres para los cargos internos del Partido siendo necesaria su elección por el 65% del órgano correspondiente para optar a nuevos mandatos, excepto en los comités locales y de agrupación por acuerdo motivado y con la autorización del Comité superior correspondiente.
3. No se podrá pertenecer a más de tres niveles de dirección, ni tener en ellos más de dos responsabilidades.

Artículo 19. La acción unitaria de los comunistas. Los militantes del PCA actuarán colectiva y organizadamente en cualquier espacio plural que se articule, aportando su política y su visión como colectivo en función de lo acordado por sus órganos de dirección, expresión de los acuerdos adoptados sobre la base del más amplio debate. El cumplimiento de los acuerdos, unido a la rendición de cuentas es la materialización de la acción unitaria.

Artículo 20. La Cohesión. Se sustenta en los principios de la democracia interna, la dirección colectiva y la acción unitaria. Por consiguiente:

1. Las organizaciones del Partido tienen autonomía para actuar en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la política y los Estatutos del Partido.
2. Todos los órganos del partido deben ser elegidos democráticamente y funcionar y decidir de modo colectivo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
3. Los acuerdos deben adoptarse procurando la máxima participación y la síntesis de opiniones.

4. Es principio básico, para los/as militantes y más exigente para los/as dirigentes, el de acatar y cumplir los acuerdos congresuales y los de los órganos de dirección correspondientes. Los acuerdos tomados de forma mayoritaria deben ser aplicados por toda la organización.
5. Los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores son de obligado cumplimiento para los inferiores sin perjuicio del derecho a manifestar su opinión internamente sobre los mismos.
6. Los órganos de dirección están obligados a rendir cuentas y presentar balances del cumplimiento de los acuerdos democráticamente aprobados ante los comités superiores y éstos a presentar un informe-balance anual.
7. En el funcionamiento de los órganos del Partido se aplicará el método de la crítica y la autocrítica.
8. Deben ser combatidas tanto las tendencias excesivamente uniformadoras que asfixian la capacidad e iniciativa de los organismos de responsabilidad inferior como, especialmente, las tendencias localistas que perjudican la unidad de acción, la eficacia y los intereses generales del Partido.

Artículo 21. La disciplina es obligatoria e igual para todos/as los/as miembros del Partido, independientemente de las funciones o responsabilidades que desempeñen. Los/as miembros del PCA con responsabilidades de dirección, tanto en el propio Partido como en los proyectos plurales en los que éste participe, y/o que ocupen un cargo institucional, están especialmente obligados/as a conducir sus actuaciones en pos de la cohesión interna, comprometiéndose con la aplicación de la política aprobada en los órganos.

Artículo 22. Está prohibida la constitución de corrientes dentro del Partido. Asimismo, la militancia del Partido no podrá formar parte de corrientes dentro de los proyectos plurales en los que participa a no ser por decisión de los órganos de dirección correspondientes.

Artículo 23. Las plataformas de opinión tendrán sentido en los procesos congresuales y conferencias del Partido, una vez concluidos desaparecen.

Artículo 24. Acuerdos y resoluciones. Los acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos del Partido deberán ser reseñados por escrito o en acta para asegurar su cumplimiento y comunicados al órgano superior inmediato. Estas actas estarán a disposición de cualquier miembro de la organización u organismo que lo solicite. Los órganos de dirección se asegurarán de que la militancia tenga la documentación aprobada en un plazo máximo de 15 días.

TITULO V. El PCA, federación asturiana del PCE

Artículo 25. El Partido Comunista de Asturias es la federación asturiana del PCE, no posee como éste estructura orgánica federal, sino de Dirección centralizada y está constituido sobre la base de agrupaciones, comités locales y/o comarcales.

Artículo 26. La federación del PCA al PCE está basada en los principios de solidaridad y corresponsabilidad democrática dentro del proyecto político común del PCE en el conjunto del Estado.

Artículo 27. El Comité Central desarrollará propuestas que unifiquen la imagen y la proyección social del PCA en todas las comarcas y localidades de Asturias.

Artículo 28. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos del PCE, cualquier actuación de los órganos que integran el PCA que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos, o en los del PCE, o a las resoluciones del Comité Central del PCA, o del Comité Federal del PCE, en el ámbito de sus competencias, podrá ser suspendida y dejada sin efecto por decisión del Comité Central.

Artículo 29. Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito del Partido lo aconseje, el Comité Central podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. Como paso previo, se deberá recurrir a todas las vías de diálogo y mediación posibles para que la solución emane del acuerdo político entre las partes, dentro del respeto a los actuales estatutos.

TITULO VI. Órganos del Partido

Capítulo Primero. La Agrupación

Artículo 30.- La Agrupación

1. La agrupación es la organización de base del Partido. Se organizará en los centros de trabajo, en los centros de estudio, en los barrios y pueblos y en los más diversos sectores de la actividad administrativa, profesional, cultural y social. Es el vínculo principal, el instrumento de intervención inmediata, la ligazón fundamental del Partido con el movimiento obrero, los sectores populares y sus organizaciones sociales y culturales y el soporte organizativo esencial para promover, dirigir y desarrollar la lucha y la acción política y social. Su principal tarea es la aplicación de la política del Partido, el desarrollo en su ámbito y la elevación de propuestas desde el mismo, así como su extensión y desarrollo organizativo.
2. La agrupación constituye el marco imprescindible de la vida y relación de la militancia comunista, donde ha de surgir el debate teórico-político, donde también se analice y se valore la dinámica para el análisis de la realidad en que nos movemos los comunistas y dé impulso al trabajo individual y colectivo en el día a día.
3. Todos los miembros del PCE deben militar en una Agrupación. Estas se constituyen con, al menos, cinco militantes en situación de activos corrientes en el DAR PCE. Cada militante pertenecerá a una sola Agrupación. Los correspondientes comités, a falta de decisión congresual, decidirán la estructura de las agrupaciones en su ámbito y establecerán marcos de colaboración entre los diferentes ámbitos que permitan la coordinación de todos/as los/as comunistas.
4. En las estructuras territoriales se podrán establecer grupos por frentes para desarrollar de manera más eficaz las políticas de los mismos en el territorio. Así mismo podrán elaborar propuestas y abrir debates sobre el trabajo en los distintos frentes con otros grupos de otras estructuras territoriales o sectoriales. Dependerán orgánicamente de su comité.
5. Cuando una agrupación tenga un número de activos inferior a cinco, será disuelta y sus militantes adscritos a una estructura superior constituyendo un Radio Comunista.
6. Los comités de dirección podrán constituir nuevas agrupaciones cuando la afiliación sea suficiente para ello. Si éstas fuesen territoriales, se constituirán exclusivamente con militantes que residan, estudien o trabajen en dicho territorio

Artículo 31. Funciones de la agrupación comunista:

1. Conocer, debatir, defender, difundir e implicarse con los acuerdos y campañas de la dirección del Partido y aplicarlos en función de las características de su entorno.
2. Participar en la elaboración de la línea política del Partido y elevar iniciativas y propuestas de trabajo para su consideración por parte de los niveles orgánicos superiores.
3. Aprobar, modificar o rechazar las propuestas del comité de la agrupación.
4. Esforzarse por conocer los problemas del ámbito en el que intervienen, analizarlos y traducirlos en iniciativas y acciones políticas concretas.
5. Encabezar las luchas de los sectores populares para mejorar sus condiciones de vida y por transformar la situación política y social en el acorde y de los objetivos y principios del Partido.
6. Conocer a las organizaciones sociales y culturales existentes en su entorno, relacionarse con ellas. Impulsar, coordinar y hacer seguimiento de la participación de la militancia en los movimientos sociales de su ámbito.
7. Concretar los planes de trabajo de las direcciones superiores.
8. Desarrollar una política activa de fianzas que permita hacer frente a los gastos económicos que su actividad origina y contribuir a los de todo el Partido.
9. Difundir Mundo Obrero y Nuestra Bandera asegurando su presencia en cualquier actividad externa que organice o a la que acuda el Partido.
10. Desarrollar un plan de afiliación al Partido prestando especial atención a las mujeres trabajadoras sea cual sea su situación laboral y a la creación y fortalecimiento de la UJCE en el ámbito de la agrupación.
11. Organizar el acto anual de entrega carnés.
12. Gestionar el DAR PCE de su agrupación
13. Llevar a cabo planes de formación, trasladando, en todo caso, a su nivel los aprobados en los órganos superiores.
14. Participar en cuantos frentes de trabajo se organicen desde las direcciones superiores.
15. Participar en cuantas movilizaciones convoque el Partido.
16. Organizar todo tipo de actividades lúdicas y culturales en el marco de los objetivos del Partido.
17. Asignar a cada militante una tarea concreta de la que debe rendir cuentas.
18. Fomentar una política de desarrollo de cuadros.
19. Fomentar la creación de las Juventudes Comunistas (UJCE).”

Artículo 32. Funcionamiento de la agrupación comunista.

1. La Agrupación se reunirá en plenario siempre que sea preciso a instancia del comité de dirección o a petición del 25% de los/as afiliados/as con una periodicidad mínima de dos meses.
2. Durante los primeros meses del año se realizará el acto entrega de carnés, renovación anual del compromiso militante.
3. Anualmente celebrará una conferencia para hacer el balance del año y proceder a la elección o ratificación del comité de dirección, mediante voto secreto, directo y personal de

todos/as los/as miembros presentes; si hubiera acuerdo unánime al respecto, el voto podrá realizarse a mano alzada. El comité saliente deberá presentar un informe valorando su actividad y trabajo y deberá estar presente un/a miembro del comité superior que no pertenezca a la agrupación. Los acuerdos que se produzcan serán recogidos en el acta y se notificará a la secretaria de organización del comité superior para su conocimiento. El resultado del debate y el acta correspondiente serán trasladados al comité superior.

4. Ante la inactividad manifiesta de una agrupación, el Comité Central, tras haber procurado estimular su funcionamiento, ayudando en lo posible al comité de la agrupación, sin haber obtenido resultados, convocará, en el plazo máximo de tres meses, una conferencia extraordinaria para proceder a la elección de un nuevo comité de la agrupación inactiva.

Capítulo Segundo. Los Comités del PCA

Artículo 33. Los comités del PCA, en sus diversos niveles, son órganos elegidos que desarrollan la política del Partido de manera creativa en el ámbito de su competencia y asumen la función de coordinar y orientar las propuestas del Partido. Están obligados a desarrollar y poner en práctica las resoluciones propuestas que mayoritariamente se hayan decidido en las agrupaciones y órganos correspondientes a su ámbito y superiores. Sus acuerdos no podrán contradecir los de los órganos superiores.

Artículo 34. Cada comité depende orgánica y políticamente de su órgano superior, que debe nutrirle en lo político y asistirle en todo momento. Con ellos se asegura la unidad orgánica del Partido, el enriquecimiento de su vida política y el flujo permanente de ideas, propuestas, resoluciones y directrices de arriba abajo y de abajo hacia arriba, en toda la estructura del Partido.

Artículo 35. Los comités fijarán asimismo la existencia de las secretarías que consideren conveniente para llevar adelante las tareas encomendadas dependiendo de sus propias circunstancias. En todo caso, y teniendo en cuenta su realidad afiliativa, serán elegidas las responsabilidades y secretarías básicas deseables para el funcionamiento de la agrupación que, a ser posible, además de la secretaría política, serán las siguientes: organización, finanzas, formación, mujer, movimiento obrero y comunicación.

Artículo 36. Su elección se realiza en las conferencias correspondientes a su ámbito. La Conferencia ordinaria de los niveles superiores al de Agrupación se realizará, por mandato de los estatutos del PCE, en el mes siguiente al Congreso del PCA. La conferencia ordinaria de la Agrupación será anual.

Artículo 37. Los congresos y conferencias ordinarios debatirán el informe de gestión de la dirección saliente y los documentos Políticos, Organizativos y Financieros y Propuesta de Estatutos que adecuen a su ámbito los acuerdos del Congreso Federal en dichas materias.

Artículo 38. El Congreso del PCA y las conferencias elegirán los comités de dirección atendiendo a criterios de proporcionalidad en lista o listas paritarias y cremallera. El número de sus miembros se fijará de manera flexible de acuerdo con las funciones políticas definidas en los referidos congresos o conferencias y se contará en su seno con los miembros designados por la UJCE tal y cómo se establece en el artículo 112.5 de los Estatutos del PCE. La composición de los mismos se comunicará a los órganos superiores y a los inferiores, así como al conjunto de la militancia a través de los medios de expresión del partido garantizando el derecho de la militancia a conocer la composición de los diferentes órganos del Partido.

Artículo 39. Los congresos o conferencias extraordinarios serán convocados según lo estipulado en estos estatutos y en los del PCE.

Artículo 40. En caso de bajas, cada organización las cubrirá con los/as miembros suplentes elegidos/as en los congresos o procesos respectivos. En caso de haber habido más de una lista la vacante se cubrirá desde la correspondiente lista en la cual se ha producido la vacante. En caso de que se acumulen un 50% de bajas sin posible sustitución se procederá a una nueva elección del órgano.

Artículo 41. Los/as miembros de los diversos comités elegidos/as en sus niveles correspondientes, ante reiteradas inasistencias (4 sin justificar) a las reuniones convocadas en tiempo y forma, serán dados/as de baja y sustituidos/as por el/la suplente de la lista por la que fue elegida/o. Las bajas por inasistencias justificadas serán reguladas en el reglamento de funcionamiento del Comité Central de acuerdo a lo establecido en el ámbito Federal.

Sección Primera. El Comité de Agrupación

Artículo 42. El Comité de Agrupación es el órgano dirigente de la misma. Está compuesto al menos por 3 miembros.

Artículo 43. Tareas del comité de agrupación:

1. Organiza el trabajo de la agrupación de forma que ésta pueda desarrollar eficazmente todas y cada una de sus tareas. Para ello, el comité creará las secretarías necesarias.
2. Se reunirá al menos una vez cada quince días. Prepara los plenos de agrupación. Se impulsará el uso de los medios adecuados para facilitar la participación en las reuniones de los comités.
3. Convoca los plenos de la agrupación con propuesta de orden del día.
4. Levanta actas de sus reuniones y las traslada al comité superior y a la militancia de su organización.
5. Vela por la aplicación de la política del Partido y de los acuerdos de los órganos superiores.
6. Mantiene la relación con los órganos de dirección de forma que éstos conozcan la actividad y opiniones de la agrupación y ésta los acuerdos de aquéllos.
7. Facilita a la agrupación la información necesaria para la realización de su actividad política.
8. Trabaja para que la militancia esté al corriente en el pago de sus cuotas e informa periódicamente a la agrupación del estado de cuentas elaborando un balance económico anual.
9. Concreta y hace seguimiento de los planes de trabajo en el ámbito de su agrupación, adaptando a su realidad la línea política y estratégica.
10. Cumplimentará la ficha de agrupación e informará de cualquier cambio en los datos transmitidos.
11. Fomentará la creación de grupos de trabajo por frentes que deberán articularse en torno a las distintas secretarías. Formará cuadros para la participación en los frentes de trabajo propuestos por los órganos superiores.

12. Organiza la difusión de la prensa del partido en su entorno, teniendo en cuenta que la difusión cotidiana de la prensa, de nuestros boletines, persigue como objetivo, además de llegar a las manos de los/as militantes, que éstos/as la trasladen a la sociedad.
13. Se ocupa de que la formación política e ideológica de la militancia sea permanente, concretando un plan de formación permanente que ayude a elevar el nivel y la capacidad de intervención de los/as militantes en la realidad en la que intervienen.
14. Se esforzará por conocer su entorno y la problemática sociolaboral del mismo, relacionándose con su tejido asociativo y fomentando en él la participación de sus militantes.
15. Deberá conocer a los y las militantes del Partido y promocionarlos/as en su seno en función de su valía, capacidades, disponibilidad, entrega, formación y encaje de su comportamiento en los principios básicos de la ética comunista, honestidad, disciplina, coherencia, compromiso militante, conocimiento de la teoría y la praxis comunista, iniciativa, autocrítica y respeto al Partido.
16. Mantendrá una relación con los simpatizantes y colaboradores para actuar de forma que estos puedan estar al corriente de la actividad de la Agrupación y la política del Partido.
17. Realizará un informe anual valorando su actividad y trabajo, que someterá a la aprobación de la agrupación y enviará a la secretaría de organización del comité superior.
18. Mantener estrechas relaciones de trabajo político y organizativo con las juventudes comunistas (UJCE).

Artículo 44. El Comité elige de su seno, con el voto de sus componentes, al Secretario/a Político y los/as demás secretarios/as. Su trabajo se basa en los principios de discusión y decisión colectiva. Ante la agrupación y los órganos superiores el comité responde colectivamente de su trabajo.

Sección Segunda. Comités Intermedios (Locales, Comarcales, Sectoriales)

Artículo 45. Son los responsables del funcionamiento del Partido en su ámbito de trabajo (localidad, comarca o sector). Garantizan la transmisión de los acuerdos de los órganos superiores a los comités y agrupaciones de base y deben conocer la concreción de los mismos en cada organización del Partido haciendo su seguimiento y asistiendo a la agrupación en todas las ocasiones que sea necesario, respetando su ámbito de actividad. Para ello sus miembros se distribuirán entre las diferentes agrupaciones de su ámbito.

Artículo 46. Se reunirán con carácter ordinario una vez cada tres meses y sus direcciones ejecutivas y/o comisiones permanentes, al menos, una vez al mes. Tienen las mismas obligaciones que los comités de agrupación en cuanto a sus deberes de información, apoyo, seguimiento, rendición de cuentas y presentación de balances. Informarán a los comités superiores de su desarrollo y resultado.

Artículo 47. El PCA establecerá la estructura de dichos comités pudiendo asumir, si así lo considera, sus funciones. En todo caso, los/as secretarios/as políticos de los comités inmediatamente inferiores serán miembros tanto de estos Comités, como de sus Comisiones Permanentes, si las hubiera.

Capítulo Tercero. La Dirección del Partido Comunista de Asturias

Sección Primera. Competencias.

Artículo 48. Como organización federada del PCE, corresponde al PCA:

1. Aplicar los acuerdos de los órganos de dirección federal teniendo en cuenta las características sociales, políticas y culturales de su ámbito de actuación.
2. Elaborar y aprobar sus estatutos en línea con los del PCE.
3. Establecer la estructura del Partido en función de su realidad organizativa.
4. Concretar la política general del Partido y sus acuerdos y resoluciones en su proyecto de convergencia política, el movimiento sindical y los movimientos sociales y en cualquier otro ámbito en el que actúe, de acuerdo con la dirección federal.
5. Elaborar y desarrollar políticas del PCA en el ámbito de Asturias dentro de la coherencia con la política general del PCE.
6. Garantizar el funcionamiento correcto del DAR PCE..
7. La dirección política de los comités inferiores.
8. Garantizar el correcto funcionamiento de la organización y el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos.
9. El desarrollo de los acuerdos que en materia de finanzas adopte la dirección federal.
10. Mantener informada a toda la militancia de sus propios acuerdos y Resoluciones y de los del Comité Federal.
11. Resolver los conflictos que puedan darse entre órganos inferiores sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos del PCE.
12. Asumir cualesquiera funciones de las que los Estatutos del PCE atribuyen específicamente a los comités provinciales, dado el carácter uniprovincial de la Comunidad Autónoma de Asturias.

Sección Segunda. El Congreso del PCA

Artículo 49. El Congreso del PCA es el órgano supremo del PCA. Tiene carácter ordinario o extraordinario.

Será convocado por el Comité Central que determinará las fechas de celebración, la duración y las normas del debate.

Artículo 50. El Congreso ordinario

1. El Congreso del PCA se reunirá con carácter ordinario en el marco del Congreso Federal y se celebrará en dos fases:
 - a) La primera, para el debate de ponencias y elección de delegados/as al Congreso Federal.
 - b) La segunda, durante los seis meses siguientes a la celebración del Congreso Federal. Esta fase constituye propiamente el Congreso del PCA. Será de aplicación lo estipulado en el artículo 24 de los estatutos del PCE.

2. Los documentos, entre otras cuestiones, deberán concretar, en función de las características de Asturias y del PCA, los acuerdos políticos, organizativos, financieros y estatutarios que hayan sido aprobados en el Congreso del PCE.

3. Si existiese alguna excepcionalidad para la realización del Congreso, será el pleno del Comité Federal quien apruebe el período para su celebración. Si el Comité Federal aprobase la celebración del Congreso del PCA antes del Congreso Federal deberá celebrar una segunda vuelta del mismo tras la celebración del Congreso Federal para adecuar la política, organización y Estatutos a lo aprobado en éste.

Artículo 51. Será deber de los órganos del Partido en el marco de los debates congresuales, aportar para su análisis en las agrupaciones de base, junto a los documentos estrictamente políticos, el Informe de Gestión que analice la labor política concreta realizada por las diferentes secretarías y órganos de dirección con responsabilidad en dicha gestión.

Artículo 52. El Comité Central aprobará y articulará las vías para la constitución de plataformas de opinión para los debates congresuales.

Artículo 53. El Congreso extraordinario

1. Se convocará a instancias del Comité Central o de, al menos, 1/3 de las organizaciones del PCA, que representen 1/4 de la afiliación del PCA. De no reunir dicho porcentaje, la petición motivada de las organizaciones que tomen la iniciativa se publicará en los medios de expresión del PCA para que puedan adherirse en el plazo de un mes otras organizaciones hasta reunir el porcentaje señalado. Si no se reuniera el porcentaje en el plazo señalado el Comité Central entenderá decaída la petición.

2. Decidida la convocatoria, se publicará en los medios de expresión del PCA, abriendo un debate en todas las organizaciones. Para el mismo, éstas dispondrán de los materiales de discusión y proyectos elaborados con una antelación mínima de cuatro meses a la celebración del Congreso, a fin de garantizar la discusión y aportación de críticas, modificaciones, propuestas alternativas, etc. Los medios de expresión contribuirán al mismo publicando los materiales, aportaciones, críticas, etc., que les sean remitidos en tiempo hábil.

Artículo 54. Composición del Congreso y elección de las delegaciones

1. Como delegaciones elegidas: las que así resulten en la fase congresual previa en las organizaciones del PCA elegidas en sus respectivos conferencias congresuales. Su número y la distribución de delegados/as en los mismos se determinará en función del número de militantes que cumplan con la obligación de estar a corriente de pago y tengan ficha actualizada en el censo del PCA.

2. Como delegación nata: Una representación de la Comisión Permanente elegida en su seno no superando en ningún caso el 10% del total de los/as delegados/as a elegir.

3. Una delegación de la UJCE-A en número acordado por el Comité Central.

4. Su elección se hará mediante listas cerradas y bloqueadas aunque no sean completas y tengan el apoyo de al menos el 10% de los/as delegados/as presentes. La delegación definitiva se compondrá respetando los porcentajes de votación.

Artículo 55. La celebración del Congreso deberá tener la máxima transparencia y difusión en los medios de comunicación social. Se acomodará a las normas reglamentarias que en su momento se aprueben.

Artículo 56. En la sesión de apertura se elegirá a la Mesa Presidencial compuesta por un/a representante de las delegaciones y una propuesta paritaria del Comité Central. La Mesa Presidencial, que asume la dirección del Partido hasta la elección del nuevo Comité Central, someterá en primer lugar a aprobación el reglamento del Congreso propuesto por el Comité Central. A las sesiones del Congreso, asistirán como invitados/as, propuestos/as por el Comité Central, los/as afiliados/as que puedan aportar ayuda técnica a los temas generales, y los/as miembros de otros partidos, delegaciones o instituciones.

Artículo 57. Competencias del Congreso:

1. Elaborar y aprobar la línea estratégica del Partido, sus propuestas políticas, organizativas y financieras, así como ratificar o reformar sus Estatutos.
2. Discutir, y en su caso aprobar, el informe de gestión del Comité Central.
3. Determinar el número de miembros del Comité Central y suplentes.
4. Elegir, mediante voto secreto, directo y personal, a los miembros del Comité Central que corresponda y suplentes que según su orden se incorporarán como miembros efectivos al Comité, cubriendo las bajas en los casos en que las hubiera. La o las listas de candidatos y candidatas se presentarán de acuerdo con el reglamento del Congreso mediante listas paritarias y cremallera.
5. Elegir a los miembros de la Comisión de Estatutos.

Sección Tercera. Órganos de Dirección del PCA

Artículo 58. El Comité Central. Es el órgano superior del PCA entre Congresos, asume en el grado máximo las obligaciones derivadas de las resoluciones congresuales y las de las conferencias regionales, además de todas las obligaciones relativas a impulsar la política del Partido y la atención y coordinación de todos/as los/as miembros y órganos.

Artículo 59. Son funciones propias del Comité Central:

1. Dirigir el trabajo político del PCA.
2. Organizar y convocar el Congreso del PCA.
3. Ratificar, en su primer Pleno completo, al Secretario/a General del PCA.
4. Elegir de entre sus miembros a los/las componentes de la Comisión Permanente del PCA.
5. Acordar someter a referéndum ante el conjunto de la afiliación aquellas cuestiones que se consideren de interés.
6. Evaluar la marcha política del PCA.
7. Recibir, de forma periódica, información de las actividades políticas y de funcionamiento de las distintas organizaciones del PCA.
8. Velar por la aplicación adecuada de los Estatutos del PCE y del PCA en el marco de sus competencias.
9. Aprobar la distribución de funciones que presente el/la Secretario/a General
10. Discutir y aprobar, o rechazar, el informe del Secretario/a General que será presentado en nombre de la Comisión Permanente del PCA.
11. Aprobar el presupuesto y balance anual del PCA.
12. Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión Permanente hasta el siguiente Congreso, incluido el/la Secretario/a General.

13. Las que sobre otros aspectos concretos se señalan en los artículos de estos Estatutos o los del PCE

Artículo 60. El Comité Central estará compuesto por un mínimo de 60 miembros Su número lo fijará el Congreso del PCA. El Comité Central lo componen:

1. Los/as miembros elegidos/as en el Congreso.
2. Los/as secretarios/as políticos/as de los Comités de las organizaciones del PCA o, excepcionalmente, por causa justificada, aquellos/as camaradas que los comités designen.
3. El/la secretario/a político/a de la UJCE-A.

Artículo 61. Régimen de funcionamiento del Comité Central

1. Se reunirá, al menos, cuatro veces al año.
2. Se dotará de un reglamento de funcionamiento y establecerá las Comisiones de trabajo que considere necesarias.
3. Sus reuniones estarán presididas por una mesa conformada por los/as miembros de la Comisión Permanente.
4. La convocatoria formal del Comité Central que incluirá el orden del día de los asuntos a tratar y la propuesta de horario y organización de los debates actualizada y adecuada a la sesión propuesta, será aprobada por la Comisión Permanente con antelación suficiente.
5. Se levantará acta de todas las reuniones en la que consten expresamente los acuerdos adoptados. Las actas serán aprobadas al principio de la siguiente sesión del Comité Central y de ellas se dará cuenta por correo electrónico a todos los miembros del Comité Central.
6. A sus reuniones pueden asistir, con voz pero sin voto, personas invitadas que tengan relación con las materias a tratar.
7. Los acuerdos definitivos deberán estar en posesión de los Comités de las organizaciones del PCA en el plazo de máximo de 7 días.

Artículo 62. La Conferencia Regional.

1. Las conferencias regionales se convocarán por el Comité Central para el debate y ulteriores propuestas sobre temas de carácter monográfico. La Conferencia Regional no tendrá competencias para la elección de órganos ni sobre aspectos estrictamente estatutarios.
2. A ellas asisten los/as miembros del Comité Central y los/as miembros elegidos/as en cada organización local, comarcal o de sector, y una representación de la UJCE-A en número determinado por el Comité Central del PCA. En calidad de invitados/as con voz y sin voto pueden asistir personas que tengan relación con los temas de debate

Artículo 63. La Comisión Permanente del PCA.

1. Asegura el funcionamiento diario y las tareas de dirección del Partido entre reunión y reunión del Comité Central ante quien responde; y el debate político sobre temas monográficos y de coyuntura política. Prepara y convoca ordinariamente las reuniones del Comité Central y aprueba los informes del Secretario/a General al Comité Central.
2. Estará constituida por el/la Secretario/a General, aquellos/as miembros elegidos/as por el Comité Central y los/as Secretarios Políticos de las organizaciones locales con más de 30 fichas. A propuesta del Secretario/a General podrán ser invitados a sus reuniones en calidad de invitados/as camaradas que tengan relación con los temas a debate.

Artículo 64. El/la Secretario/a General del PCA.

1. Será elegido/a por los/as miembros electos/as en el Congreso y ratificado/a por la mayoría simple del Comité Central en pleno constituido en la primera reunión que este organismo celebre tras el Congreso.
2. Corresponde al/la Secretario/a General asegurar la dirección y coordinación del trabajo colectivo; presidir las reuniones del Comité Central y de la Comisión Permanente. En el funcionamiento público del PCA es su representante máximo.

Artículo 65.- Comisión de Estatutos del PCA

1. En la resolución de los conflictos y expedientes sancionadores podrá intervenir la Comisión de Estatutos del PCA. Su función tendrá carácter consultivo y consistirá en emitir informes o dictámenes sobre la interpretación de los Estatutos y la valoración de las conductas enjuiciadas con respecto a aquéllos.
2. Sus informes o dictámenes, que no serán vinculantes, habrán de ser tenidos en cuenta, en todo caso, por los órganos competentes en las resoluciones que adopten y en su motivación. Se emitirán a instancia de los/as afiliados/as, de las agrupaciones, de las comisiones paritarias o de los órganos de dirección del Partido a sus distintos niveles, así como de oficio por propia iniciativa de la Comisión de Estatutos.
3. Para asegurar su independencia sus miembros no podrán pertenecer a los órganos de dirección del nivel correspondiente. Su número será determinado por el Congreso que elegirá sus componentes.

TÍTULO VII. Finanzas y Administración del Partido

Artículo 66. Las finanzas del Partido

1. La financiación del Partido Comunista de Asturias, como la del PCE, responde al principio de austeridad, de transparencia económica, control presupuestario, solidaridad y corresponsabilidad del conjunto de su militancia. El Partido tenderá a la autosuficiencia económica y financiera.
2. Los recursos económicos del PCA provienen de las cotizaciones de los y las militantes según establecen los Estatutos del PCE, de las aportaciones voluntarias de la militancia o de simpatizantes, de las actividades que se realizan para ayudar a la financiación del Partido, del rendimiento de su patrimonio, de los ingresos previstos en la legislación sobre financiación de partidos políticos y la que pudiera provenir de los posibles protocolos que firme el PCA. Asimismo, el Partido impulsará fuentes alternativas de financiación.

Artículo 67. Las Cuotas.

1. El pago de la cuota de los/as militantes al Partido se establece en los siguientes términos:
 - Su importe corresponderá al 1% del salario neto o de los ingresos netos que se perciban. En todo caso se establecen 5 euros de cuota mínima más un euro para el sostenimiento del Mundo Obrero.
 - Se establece una cuota extraordinaria para los/as militantes del PCA, cargos públicos, liberado/as políticos o quienes ejerzan cualquier tipo de representación institucional. La cuantía de esta cuota extraordinaria irá en función de los ingresos reales que perciba el militante.
2. La distribución porcentual de la cuota, excluido el euro para Mundo Obrero, será la siguiente: 25% al Comité Federal, 25% al Comités de Agrupación y 50% al Comité Central y

resto de comités intermedios. Todas las organizaciones están obligadas a mantener una cuenta corriente específica para cuotas.

3. El Partido creará para aquellos afiliados con dificultad para el pago de la cuota de un instrumento de recaudación e ingreso voluntario por los camaradas que puedan y quieran aportar, con el objetivo de que no queden dados de baja de la organización por el hecho de no tener posibles para afrontar el pago de la cuota. La situación económica de los camaradas que se encuentran en esta situación, será avalada a través de los Comités correspondientes de su agrupación de base.

Artículo 68. Donaciones. De las donaciones realizadas el Comité Federal percibirá el 50% de las cantidades recibidas y el 25% corresponderá, si es el caso, a la organización del PCA de la que proceda la donación. El resto corresponde al Comité Central.

Artículo 69. Herencias. Sólo los/as apoderados/as federales pueden gestionar cualquier tipo de herencias. El 50% del total de la herencia, deducido gastos, es el porcentaje que percibirá el Comité Federal. El 25% corresponderá, si es el caso, a la organización del PCA de la que proceda la herencia. El resto corresponde al Comité Central.

Artículo 70. Patrimonio.

1. Por más que en la Comunidad Autónoma de Asturias el patrimonio del Partido sea gestionado y utilizado, total o parcialmente, por los órganos del PCA, la titularidad del mismo corresponde al PCE.

2. El PCA deberá efectuar el inventario de todo el Patrimonio que utiliza o gestiona con el fin de trasladarlo al Comité Federal.

3. En el caso de alquileres a terceros, el Comité Federal percibirá un 10% del ingreso que se esté produciendo, y la organización local concernida, si es el caso, el 70% y el Comité Central el resto.

Artículo 71. Ingresos extraordinarios. De los ingresos extraordinarios, ferias, fiestas, loterías, bonos, etc., que obtengan las distintas organizaciones del Partido, se transferirá al Comité Federal el 15% del total de los beneficios obtenidos. El Comité Central recibirá el 25%.

Artículo 72. Control y transparencia

1. El PCA funcionará con un presupuesto anual que dé viabilidad a los planes de trabajo. Será aprobado por el Comité Central dentro del primer semestre y antes de cerrar el ejercicio económico mediante el correspondiente balance financiero. El Comité Central configurará los presupuestos de acuerdo con las bases de ejecución y los criterios generales que fije el Comité Federal del PCE.

2. Todas las organizaciones territoriales del PCA tendrán un presupuesto de ingresos y gastos anual que deberá de ser aprobado por el comité correspondiente en los dos últimos meses del año. Se realizará una valoración de su ejecución seis meses después de su aprobación, informando también del balance financiero. Tanto el presupuesto, la valoración de ejecución y el balance final se enviarán a todas las estructuras inferiores y superiores.

3. El PCA consolidará sus cuentas a través de un único plan contable del PCE con el que trabajarán todas las organizaciones del Partido.

Artículo 73. El personal contratado del Partido

1. Para el funcionamiento habitual del Partido es indispensable que algunos/as militantes realicen plena dedicación, así como el trabajo voluntario de sus militantes.

2. Su selección o revocación corresponde al comité de la organización en que vayan a trabajar, con conocimiento y aprobación previa del Comité Central y Federal. Su vinculación con el Partido se acomodará a la normativa general sobre relación laboral o profesional que corresponda.

3. Para la selección del personal técnico y administrativo se habilitarán los mecanismos necesarios para garantizar los criterios de capacidad, igualdad, mérito y publicidad, siendo requisito llevar, al menos, un año de militancia en el PCE.

4. Las tareas técnico-administrativas deben ser desarrolladas por personas de confianza política y ser compatibles con la propia actividad partidaria. Tendrán la misma independencia de criterio político que la de cualquier/a otro/a militante que no recibe remuneración económica del Partido.

5. Aquellos/as miembros del PCE que sean propuestos/as para liberaciones en los diversos niveles institucionales, tendrán la misma consideración que los/as camaradas que tengan plena dedicación al Partido.

TÍTULO VIII. De las faltas contra el Partido, el procedimiento sancionador y la resolución de los conflictos internos

Capítulo Primero. De las faltas individuales contra el Partido y el procedimiento sancionador

Artículo 74. La potestad sancionadora ordinaria en el Partido corresponde a la cadena de sus órganos de dirección desde el pleno de agrupación hasta el Comité Federal.

Artículo 75. Los actos u omisiones cometidos por los/as militantes del Partido que consciente e intencionadamente atenten contra sus principios, incumplan los deberes estatutariamente establecidos, o vulneren los derechos de otros/as militantes darán lugar a la aplicación de sanciones.

Artículo 76. Las faltas contra el Partido

1. Las faltas contra el Partido podrán ser de tres grados: leves, graves o muy graves.
2. Constituyen faltas leves aquellas conductas descritas en el artículo 75 que por su escasa repercusión o transcendencia no hayan causado apenas daño al Partido ni a sus militantes, a juicio de los órganos competentes.
3. Constituyen faltas graves aquellas conductas descritas en el artículo 75 que hayan causado daños o perjuicios de consideración al Partido o a sus militantes, a juicio de los órganos competentes. Aquellas otras que, aún reputándose en sí mismas como leves, entrañen continuidad en su comisión, con menosprecio e incumplimiento de las correcciones acordadas. En todo caso, se reputarán como faltas graves, la vulneración del artículo 2 apartado 8, del artículo 13, apartado j, del artículo 14 apartado f, del artículo 20, apartados 4 y 5, del artículo 21 y del artículo 22 y del artículo 94.
4. Constituyen faltas muy graves aquellas conductas descritas en el artículo 75 que hayan causado daños o perjuicios irreversibles o de extrema gravedad al Partido o a sus militantes, a juicio de los órganos competentes, la reiteración de las faltas graves y en todo caso las descritas en el artículo 2 apartado 7 y en el artículo 93.

Artículo 77. Nadie podrá ser sancionado/a si no es en virtud del procedimiento sancionador estatutariamente reglado.

Artículo 78. El procedimiento sancionador en el Partido se atiene a los principios de imperio de la norma, igualdad, tipicidad, proporcionalidad, irretroactividad de las disposiciones, salvo si son más favorables al imputado/a, presunción de inocencia, derecho a un expediente contradictorio, derecho de audiencia en las fases de instrucción y resolución, derecho a una segunda instancia, prescripción de los ilícitos antiestatutarios y caducidad de las acciones.

Artículo 79. En ningún caso las discrepancias en el debate político o la correlación de mayorías y minorías darán lugar por sí mismos a un expediente sancionador.

Artículo 80. Sanciones

1. Las sanciones que podrán imponerse, en todo caso motivadas, serán:

- a) Amonestación, para las faltas leves.
- b) Destitución del cargo de dirección, para las faltas graves.
- c) Inhabilitación para ser elegido/a para cargos de dirección o representación por espacio de dos meses a dos años, para las faltas graves.
- d) Suspensión temporal de militancia de tres meses a dos años para las faltas graves y muy graves.
- e) Expulsión del Partido, exclusivamente para las faltas muy graves.

2. Si concurren circunstancias atenuantes en las conductas descritas en los artículos 75 y 76 se modularán las sanciones a la baja, pudiendo incluso el órgano sancionador estimar la gravedad de las conductas en un grado menos. Inversamente, si concurren circunstancias agravantes, se modularán las sanciones al alza, pudiendo incluso el órgano sancionador estimar la gravedad de las conductas en un grado más.

Artículo 81. Las sanciones procederán únicamente cuando con la persuasión o la crítica no se modifique la actuación reprochable o, si ello ya no fuera posible, no se produzca la autocrítica y la reparación satisfactoria del daño causado.

Artículo 82. Las sanciones se impondrán atendiendo proporcionalmente a la gravedad de las infracciones que las motivan. La sanción señalada al artículo 80, apartado a) corresponde a las faltas leves y podrá ser acordada sin necesidad de instrucción por la agrupación o por el órgano al que pertenezca la persona concernida sin más requisito que el trámite de audiencia. En todo caso esta sanción también podrá ser objeto de recurso de apelación ante el órgano inmediatamente superior.

Artículo 83. El procedimiento sancionador en los demás casos se articulará de la siguiente forma:

- a. Incoación de expediente sancionador. La incoación del expediente sancionador corresponderá a la Agrupación, a propuesta de su propio Comité o de un Comité superior, en los casos de faltas que afecten exclusivamente al ámbito de su competencia.
- b. La incoación de expediente sancionador a miembros de un órgano de dirección corresponderá a dicho órgano, si la falta que lo motiva no afecta a ámbitos más amplios.
- c. En los casos de faltas que afecten a ámbitos más amplios que la agrupación o que el órgano al que pertenezca el/la expedientado/a, la competencia para incoar expediente sancionador corresponderá directamente al comité que dirija el ámbito más amplio afectado.

- d. En caso de pasividad por parte de una agrupación o de un órgano, que habiendo sido requerido al efecto por órgano superior, no promueva la incoación de expediente en relación con conductas presuntamente constitutivas de falta, transcurrido un mes tras el requerimiento el órgano superior será competente para la incoación del expediente.
- e. La agrupación o el órgano que acuerde la incoación de un expediente designará inmediatamente de su seno un/a instructor/a.
- f. El instructor/a, una vez aceptado el cargo para el que ha sido designado/a, pondrá su nombramiento en conocimiento del expedientado/a, advirtiéndole de que le ha sido incoado un expediente sancionador, practicará cuantas pesquisas, reconocimientos e interrogatorios considere oportunos y dirigirá al expedientado/a un pliego de cargos con referencia a los hechos que se le imputen, las pruebas o indicios en que se fundamente la imputación, los preceptos estatutarios de aplicación al caso y el plazo establecido para la respuesta, poniendo en su conocimiento que queda abierto el periodo para proponer las pruebas que a su derecho convengan.
- g. Los plazos para la fase de instrucción de los expedientes sancionadores serán de dos meses desde el nombramiento del instructor/a hasta la notificación del pliego de cargos al expedientado/a, que dispondrá de un plazo de dos meses para contestar en pliego de descargo y proponer las pruebas que estime convenientes.
- h. La negativa por parte del expedientado/a a recoger el pliego de cargos que fehacientemente se le haya remitido o la ausencia de respuesta al mismo en el plazo establecido no paralizarán el procedimiento.
- i. El instructor/a, en todo caso, podrá dictar providencias que prorroguen los plazos de forma motivada, dando conocimiento de las mismas al órgano al que pertenece, por causa de acumulación de actuaciones, de necesidad para la práctica de las pruebas propuestas por el/la expedientado/a, que se hayan declarado pertinentes, o las que el/la propio/a instructor/a acuerde de oficio para mejor proveer.
- j. Concluida la fase de instrucción, el/la instructor/a dictará propuesta de resolución de la que habrá de dar cuenta al expedientado/a citándolo/a a la mayor brevedad en trámite de audiencia.
- k. Una vez cumplido éste o habiendo decaído por incomparecencia no justificada del expedientado/a, el/la instructor/a remitirá la propuesta de resolución motivada al plenario del órgano que acordó la incoación del expediente. Dicho órgano resolverá por mayoría simple en su primera reunión la imposición de una sanción al expedientado/a, el archivo provisional o el sobreseimiento definitivo de las actuaciones. El/la instructor/a no podrá tomar parte en la votación del órgano. Sus componentes, si están en desacuerdo con la resolución acordada por mayoría, podrán emitir votos particulares. Una vez recaída resolución en un expediente, será inmediatamente notificada al expedientado/a y a la organización a la que pertenezca.
- l. En el procedimiento sancionador los hechos se tendrán por probados a través de la práctica de las pruebas comúnmente admitidas en Derecho.
- m. Las propuestas de resolución de los expedientes tendrán en cuenta las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes que hayan podido concurrir en los hechos, de acuerdo si figuran expresas con su descripción estatutaria y en todo caso de acuerdo con las reconocidas en el ordenamiento jurídico español.
- n. Las sanciones podrán ser recurridas en apelación en el plazo de un mes ante el comité inmediatamente superior que resolverá en segunda instancia en el plazo de dos meses. Esta resolución en segunda instancia será firme, salvo en los casos en que haya recaído sobre el/la expedientado/a la sanción de expulsión, que para ser firme deberá ser ratificada por el Comité Federal.

- o. La interposición de recurso de apelación suspenderá la ejecución de las sanciones, salvo en los casos en que sean acordadas medidas cautelares y por el tiempo de duración de éstas.

Capítulo Segundo. De la resolución de los conflictos internos en el Partido que no den lugar a expediente sancionador

Artículo 84. Sin perjuicio de lo preceptuado estatutariamente con respecto al necesario acatamiento de las decisiones legítimamente acordadas por los órganos del Partido por parte de toda la militancia que de ellos dependan y con respecto a la obligatoriedad de los acuerdos de los órganos superiores para los inferiores, es posible que se produzcan conflictos dentro del Partido en lo concerniente a competencias, a interpretación de las normas o acuerdos o a derechos de organizaciones, órganos o militantes.

- a. Los conflictos que surjan entre órganos, entre organizaciones o entre aquéllos y éstas, siempre que entre ellos no medie dependencia orgánica, se tratarán de resolver recurriendo a la discusión y el convencimiento, mediante la intervención de comisiones paritarias nombradas especialmente a tal efecto por las partes en conflicto.
- b. Declarado el conflicto por una de las partes y notificado por ésta a las demás partes concernidas y al órgano inmediatamente superior común a las mismas, cada una de ellas dispondrá del plazo de quince días para nombrar a sus representantes en la comisión paritaria que, a su vez dispondrá del plazo de un mes para llegar a un acuerdo. El número de miembros de la comisión paritaria será el dispuesto por el órgano inmediatamente superior común a las partes.
- c. Si en el seno de la comisión paritaria no se llegara a un acuerdo que resuelva el conflicto, resolverá el órgano de dirección inmediatamente superior común a las partes en conflicto, que dispondrá para ello del plazo de un mes.
- d. Si en el supuesto contemplado en el apartado anterior, una de las partes en conflicto fuera una Comisión de Estatutos de cualquier nivel, resolverá el Comité Federal del PCE.
- e. En el caso de que un/a militante considerase vulnerados sus derechos por una organización, un órgano u otro/a afiliado/a del Partido o quebrantado por alguno de éstos lo dispuesto en los Estatutos o en los acuerdos de los órganos, sin que ello sea materia de expediente sancionador, podrá interponer la correspondiente reclamación ante el órgano de dirección inmediatamente superior al reclamado, que dispondrá del plazo de un mes para resolver lo que proceda.
- f. En los supuestos contemplados en los apartados c) y e) cabrá recurso de apelación ante el órgano de dirección inmediatamente superior a aquel que haya resuelto en primera instancia.
- g. En todos los casos contemplados en el presente artículo los acuerdos o resoluciones habrán de ser motivados.
- h. Los órganos que en primera o segunda instancia deban pronunciar resoluciones de conflictos nombrarán de su seno a un/a ponente que propondrá al plenario del órgano la resolución que estime apropiada, junto a los argumentos en que se fundamente.

Capítulo Tercero. De las faltas contra el partido cometidas por órganos y de la constitución de comisiones gestoras

Artículo 85.

1. Los actos u omisiones realizadas en forma colectiva por órganos regulares del PCA que, deliberadamente y de modo muy grave, atenten contra sus principios, incumpla los deberes estatutariamente establecidos o vulneren los derechos de los/as militantes serán objeto de expediente sancionador en virtud de un procedimiento semejante al establecido para la militancia. Este procedimiento no excluye aquéllos a los que pudiera haber lugar de acuerdo con el capítulo primero del presente título.

2. En estos casos la potestad sancionadora corresponderá solamente al Comité Central o al Comité Federal, cuando el expediente recaiga sobre el Comité Central. A este procedimiento sólo se podrá recurrir en casos de extrema gravedad y cuando por otros medios no quepa la rectificación de las conductas lesivas al Partido.

Artículo 86.

1. Como consecuencia del procedimiento, podrán adoptarse medidas de suspensión de funciones de un comité por espacio no superior a seis meses o incluso su disolución, acompañada del nombramiento de una Comisión Gestora, que en plazo de seis meses habrá de convocar y celebrar la Conferencia extraordinaria correspondiente para la elección regular y democrática de un nuevo Comité.

2. La adopción de las medidas descritas en el apartado anterior requerirán la previa solicitud de dictamen a la Comisión de Estatutos del PCA y el acuerdo de la mayoría absoluta del Comité Central.

Capítulo Cuarto. De las medidas cautelares

Artículo 87. En los casos de expedientes sancionadores relacionados con conductas gravemente lesivas para el Partido de cuya persistencia o continuidad pudieran derivarse racionalmente perjuicios irreversibles o muy graves para el mismo, cabrá la adopción cautelar de medidas destinadas a preservar al Partido de las consecuencias o riesgos de tal persistencia o continuidad en la conducta reprochable.

Artículo 88. Las medidas cautelares que podrán ser impuestas coinciden con las sanciones descritas en los apartados b), c), d) y e) del artículo 80. Su duración estará limitada en el tiempo a la duración del procedimiento sancionador del que se deriven y, en todo caso, no podrán exceder de un año. Para su adopción se precisará la mayoría absoluta de los presentes en el órgano que las imponga. También podrán ser objeto de recurso, aunque sin efecto suspensivo.

Capítulo Quinto. De la prescripción de faltas y la caducidad de acciones

Artículo 89. Las conductas estatutariamente reprochables que pudieran ser objeto de procedimiento sancionador prescriben según su gravedad. A los tres meses, las leves; al año, las graves y a los tres años las muy graves.

Artículo 90. La incoación del procedimiento sancionador interrumpe el plazo de prescripción. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83, apartado i), la actuación sancionadora incurrirá en caducidad si los plazos previstos para el procedimiento no fueran respetados.

Capítulo Sexto. De las funciones de las Comisiones de Estatutos en los procedimientos establecidos en el presente título

Artículo 91. En los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de los Estatutos, los informes o dictámenes que se hayan acordado por las Comisiones de Estatutos acerca de conflictos internos o expedientes sancionadores, habrán de ser tenidos en cuenta, aunque carezcan de fuerza vinculante, en las argumentaciones que fundamenten, en cualquier sentido, las resoluciones adoptadas por los órganos competentes.

TITULO IX: La Juventud Comunista en Asturias

Artículo 92.

1. La UJCE en Asturias es la organización asturiana de la UJCE, organización juvenil del PCE, y, al propio tiempo, el referente juvenil del PCA, independiente con respecto a éste en lo organizativo, que aplica de forma autónoma hacia los/las jóvenes el programa y la política del PCA, en cuya elaboración participa y con cuyos acuerdos se cohesiona. Asimismo, aplicará de manera igualmente autónoma la política de las organizaciones del PCA, aprobadas en función de sus competencias. La aplicación por parte de la UJCE-Asturias, dentro de su autonomía, de la política del PCA y de sus organizaciones no supondrá menoscabo de su unidad de acción con respecto a la UJCE.

2. La UJCE en Asturias tiene como finalidad orientar y organizar a la juventud trabajadora y estudiantil con afanes progresistas, revolucionarios y democráticos, así como ser una escuela de formación de futuros cuadros para el Partido. El PCA, abordará, junto a la UJCE-Asturias, la problemática de la juventud obrera y estudiantil de Asturias, trabajando conjuntamente para desarrollar su estrategia de construcción del Movimiento Juvenil Combativo.

3. La UJCE en Asturias tendrá tratamiento de organización del PCA, participando en todos los niveles organizativos, de acuerdo con las normas que se establezcan por el Comité Central, desarrollando las federales y en consonancia con ellas.

4. Los/as miembros de la UJCE en Asturias, según las normas congresuales, no tienen doble militancia excepto lo que acuerden la dirección federal del PCE y la de la UJCE o, con acuerdo de éstas, la dirección del PCA y la UJCE-Asturias. Por tanto, por norma general en los procesos congresuales y conferencias del PCA participarán dentro de los cauces de la UJCE-A. Asimismo, el PCA podrá participar en los Congresos y Conferencias de la UJCE-Asturias y en las reuniones de sus órganos de dirección, según los acuerdos conjuntos de ambas direcciones.

5. El PCA tiene el deber de promover la UJCE en Asturias en todas las localidades donde no exista, así como apoyar su trabajo con los medios adecuados. El/a secretario/a político/a de la UJCE en Asturias formará parte del Comité Central del PCA y de su Comisión Permanente.

6. Los/as miembros de la UJCE en Asturias no podrán ser elegidos/as para los órganos de dirección o representación del PCA, a excepción de lo que acuerden la dirección del PCA y la de la UJCE en Asturias.

7. Las relaciones entre el PCA y la UJCE en Asturias podrán concretarse y fijarse mediante un protocolo ratificado por sus respectivas direcciones, en el marco del existente entre el PCE y la UJCE.

TITULO X. La Convergencia social del Partido

Artículo 93.

1. El PCA, fiel a la sostenida trayectoria del PCE y a sus constantes tradiciones unitarias, consciente de la necesidad actual de persistir en su esfuerzo por la unidad de los colectivos, fuerzas políticas, sociales, movimientos y personas progresistas, anticapitalistas y alternativas, continuará impulsando la participación organizada de sus militantes en el movimiento obrero, los movimientos sociales y en el proyecto unitario y plural de la izquierda transformadora que representa hoy Izquierda Unida, desde el respeto a la independencia de cada movimiento y esforzándose en aportar a cada ámbito las concepciones y objetivos propios de los y las comunistas, como elemento de vertebración y horizonte de convergencia, tanto en la sociedad como en las instituciones.
2. Por tanto el PCA tiene la voluntad de participar y corresponsabilizarse con otras fuerzas políticas, colectivos y personas en el proyecto estratégico, unitario y plural de la izquierda transformadora que representa IU.
3. Coherentemente con lo anterior el PCA hará expresa cesión de dos de sus competencias: la concurrencia electoral y la presencia institucional directa, a favor de IU-A como su instrumento de convergencia y su proyecto unitario en función su participación en ella.

Artículo 94. El PCA establecerá su relación IU-A a través del trabajo personal, individual y organizado de sus militantes que aportan su esfuerzo y actividad teórica, política, cultural y programática tanto en sus asambleas de base, sectoriales, áreas de elaboración como en órganos de dirección. Por ello el PCE y sus diversos comités y órganos de dirección deberán remover todos los obstáculos que impidan o dificulten la participación efectiva y con plenos derechos de sus militantes en Izquierda Unida y sus estructuras.

Artículo 95. Las decisiones tomadas en IU-A de acuerdo con sus métodos de funcionamiento democráticos, vincularán, en función de su adscripción, a la militancia comunista que deberá conocerlas, difundirlas, defenderlas y aplicarlas, siempre y cuando éstas no contradigan los principios, los estatutos, la estrategia, los acuerdos congresuales y los aprobados por el Comité Central del PCA y Comité Federal del PCE.

Artículo 96. Las y los comunistas contarán en IU-A con la suficiente autonomía para poder ejercer su trabajo o responsabilidad política en los distintos movimientos donde tuvieran que desarrollarla dentro del respeto a las decisiones que democráticamente se hayan tomado en el seno del PCA y el PCE.

Artículo 97. El PCA, ejerciendo el derecho de cohesión no consentirá que la autonomía de sus militantes en IU sea aprovechada para obstaculizar, y en su caso hacer política antipartido o contraria a los ideales comunistas, en el desarrollo de sus actividades en esta formación política. Los/as miembros del Partido que incurriesen en estas prácticas serán responsables de una falta muy grave.

Artículo 98.

1. La cohesión del PCA en IU-A, lo es en torno a una política, un proyecto y unos órganos elegidos en los congresos. Coherentemente con lo anterior, las y los comunistas trasladan a IU la política aprobada democráticamente y no se organizan como corrientes de opinión en IU a no ser por decisión de los órganos de dirección correspondientes.
2. El incumplimiento de un/a militante o colectivo del PCA del párrafo anterior ocasionará la apertura de un expediente informativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A fin de conjurar el riesgo que las denominadas lagunas de la norma suponen para la plena eficacia de ésta, el Comité Central del PCA, en su ámbito, está obligado a resolver y actuar ante cualquier situación o supuesto no contemplados suficientemente en los Estatutos. En estos casos, su actuación deberá atenerse a los principios del Partido, al espíritu de los Estatutos y a su interpretación finalista, habiendo oído previamente el dictamen de la Comisión de Estatutos de su nivel, si bien con carácter consultivo y no vinculante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las disposiciones de los presentes Estatutos que afectan a la relación del Partido, de sus organizaciones o de sus militantes con entidades externas al mismo, ya sean del ámbito de los movimientos sociales, del movimiento sindical o de la convergencia político-social, adquiriendo compromisos, limitando funciones o cediendo competencias, serán de aplicación en la medida de su viabilidad real. En casos concretos de manifiesta excepcionalidad, ajenos a la voluntad del Partido, el Comité Central podrá reconocerla y solicitar de forma motivada la no aplicación de aquellas disposiciones al Comité Federal del PCE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dada la existencia en Asturias de dos organizaciones juveniles vinculadas al PCA, en el momento de la celebración del X Congreso, lo dispuesto en el Título IX será de plena aplicación a partir del momento en que culmine la integración de la Juventud Comunista de Asturias en la UJCE en Asturias o en todo caso antes del 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo resuelto en el Comité Federal del PCE.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos del Partido Comunista de Asturias, aprobados en el X Congreso entrarán en vigor a partir del día siguiente de la clausura del mismo.